

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 334

11 DE JUNIO DE 2015

SUMARIO:

CAPÍTULO	TEMA
I	CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
V	OBJECCIÓN PARCIAL AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL.
VII	SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 334

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum.	1
II	Instalación de la sesión.	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.--	1
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.	2
V	Objeción parcial al Proyecto de Ley Refor- matoria al Código Civil. (Lectura del informe de la Comisión).-----	3
	Asume la Dirección de la sesión la asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional.-----	6
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Andino Reinoso Mauro.-----	11,35
	Moreta Panchez Miguel.-----	14
	Muñoz Vicuña Mariangel.-----	18
	Torres Torres Luis Fernando.-----	21
	Vintimilla Jarrín Diego.-----	24
	Cárdenas Saquicela Ulbio.-----	27
	Peñafiel Montesdeoca Marisol.-----	30
	Votación de la moción de allanamiento a los artículos 40 y 57 de la objeción parcial.-----	37
VI	Suspensión de la sesión.-----	38



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 334

ANEXOS

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Condecoración "Asamblea Nacional, República del Ecuador, Vicente Rocafuerte", al Mérito Cultural, al maestro Rubén Darío Rodríguez.**
3. **Objeción Parcial a la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.**
 - 3.1. **Oficio N° T.5574-SGJ-15-399 de 25 de mayo de 2015, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, remitiendo la Objeción Parcial al proyecto de Ley.**
 - 3.2. **Oficio N° 006-2015-AN-CEGADCOT de fecha 04 de junio de 2015, suscrito por el doctor Edwin Vásquez, Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, remitiendo el informe no vinculante sobre la Objeción Parcial.**
4. **Resumen Ejecutivo de la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
5. **Voto electrónico.**
6. **Listado de la asistencia de los asambleístas a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 334

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas tres minutos del día once de junio del año dos mil quince, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Segunda Vicepresidenta, asambleísta Marcela Aguiñaga Vallejo. -----

En la Secretaría actúa la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora Secretaría, por favor, sírvase verificar el quórum.-----

I

LA SEÑORA SECRETARIA. Buenos días, señora Presidenta. Buenos días, señoras y señores asambleístas. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar la asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Noventa y dos asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Sí tenemos quórum. -----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Instalo la sesión. Continúe, señora Secretaria.-----

III

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 334

procedo a dar lectura a la Convocatoria: “Por disposición de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión N° 334 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día jueves 11 de junio de 2015, a las 09h30, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida Seis de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; y, 2. Objeción parcial al Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil”. Hasta ahí el texto de la Convocatoria, señora Presidenta. Me permito informarle que no tenemos solicitudes de cambio del Orden del Día.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Por favor, primer punto del Orden del Día.-----

IV

LA SEÑORA SECRETARIA. “1. Himno Nacional de la República del Ecuador”.-----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Agradeceremos, por favor, asambleístas, se ubiquen en sus curules. Y, señora Secretaria, segundo punto del Orden del Día.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 334

V

LA SEÑORA SECRETARIA. “2. Objeción parcial al Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil”. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al Oficio N° 154-CEPJEE-P: “Quito, 3 de junio de 2015. Asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración: Adjunto al presente, me permito entregar el informe no vinculante sobre la objeción parcial del Presidente de la República al proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil, que fue aprobado en sesión del 3 de junio de 2015 en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, para los fines constitucionales y legales correspondientes. Atentamente, doctor Mauro Andino Reinoso, Presiente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. Informe sobre la Objeción parcial del Presidente de la República al Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil. 1. Objeto. El presente informe tiene por objeto analizar la objeción parcial del Presidente de la República al Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil enviado por el Ejecutivo a la Asamblea Nacional el 18 de mayo de 2015. Este informe será remitido al Pleno de la Asamblea Nacional para su conocimiento y debate. 2. Antecedentes. 1. El 28 de septiembre de 2010, mediante oficio No. MPR-2010-516, las asambleístas María Paula Romo, Marisol Peñafiel, Paola Pabón, Silvia Salgado y el asambleísta Virgilio Hernández, con el respaldo de las y los asambleístas Gina Godoy Andrade, María Augusta Calle, Pedro de la Cruz, Mariangel Muñoz, Francisco Velasco, María Alejandra Vicuña, Mary Verduga Cedeño, Zobeida Gudiño Mena, Mauro Andino Reinoso, Rosana Alvarado y Linda Machuca, presentaron el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil, mediante oficio No. MPR-2010-516. 2.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 334

El 27 de octubre de 2011, el Consejo de Administración Legislativa resolvió calificar los proyectos de ley relacionados con reformas al Código Civil y al Código de Procedimiento Civil (trámites Nos. 45369 y 45844). Mediante memorándum No. SAN-2011-2006 de 31 de octubre de 2011, el Secretario General de la Asamblea Nacional remitió a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado la calificación, para que los analice, unifique e inicie su trámite a partir del 14 de noviembre de 2011. 3. El 22 de febrero de 2012, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado aprobó el informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil. 4. El 21 de febrero de 2013, en sesión No. 215 del Pleno de la Asamblea Nacional se llevó a cabo el primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil. 5. El 20 de agosto de 2014, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado aprobó el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil. 6. El 23 de septiembre de 2014, en sesión No. 291 del Pleno de la Asamblea Nacional se llevó a cabo el segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil. 7. En la continuación de la Sesión N° 291 del 21 de abril de 2015, el Pleno de la Asamblea Nacional, aprobó el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil. 8. Mediante Memorando SAN-2014-1528, de 19 de mayo de 2015, el abogado Christian Proaño, Prosecretario General de la Asamblea Nacional, remitió a la Comisión la objeción parcial al Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil, suscrito por el señor Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado. 3. Análisis de la objeción parcial del Presidente de la República. 3.1. Objeción al artículo 10, reformatorio del artículo 108. De acuerdo con el criterio del Presidente de la República, al haberse aprobado el Código Orgánico General de Procesos, se evitarían reformas innecesarias



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 334

por la siguiente razón: Este artículo establece el procedimiento de divorcio, ya modificado por el proyecto del Código Orgánico General de Procesos, que entrará en vigencia con anterioridad a estas reformas. Ante tal situación, modificar el artículo 108 del Código Civil ocasionaría la vigencia de reformas inaplicables. El argumento expuesto por el Presidente de la República, no toma en cuenta la Disposición Final Segunda del Código Orgánico General de Procesos, que dice: "Segunda. El Código Orgánico General de Procesos entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, con excepción de las normas que reforman el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Notarial y la Ley de Arbitraje y Mediación y aquellas que regulan períodos de abandono, copias certificadas, registro de contratos de inquilinato y citación, que entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación de esta Ley". Si se acepta la objeción parcial al artículo 10 reformativo del artículo 108, se estaría dejando sin procedimiento para los divorcios por mutuo consentimiento por un lapso de 12 meses, ya que el nuevo procedimiento que consta en el Código Orgánico General de Procesos, publicado en el Registro Oficial Suplemento 506 del 22 de mayo de 2015, dispone que los divorcios por mutuo consentimiento se sustanciarán en procedimiento voluntario según los artículos 334 y 340 y entrarán en vigencia recién el 22 de mayo de 2016. Además, en la disposición reformativa quinta numeral tres del Código Orgánico General de Procesos se sustituye el artículo 108 del Código Civil por el siguiente: "Artículo 108. Para el cuidado o crianza de las hijas o los hijos menores o incapaces de cualquier edad o sexo, se estará a lo que dispone el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia". Con lo que se garantiza que entrará en vigencia la objeción del Presidente de la República, luego de los 12 meses de la vacancia legal ya



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 334

mencionada. Los divorcios por mutuo consentimiento, en los casos en que los cónyuges no tengan hijos menores de edad o bajo su dependencia, según el numeral 22 del artículo 18 de la Ley Notarial, serán tramitados por los notarios. Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 10 del Proyecto de Ley Reformatoria del artículo 108 del Código Civil con el siguiente texto: "Artículo 10. En el numeral 6 del artículo 108 elimínese la frase "del ministerio público o". 3.2. Objeción al número 9 del artículo 110, reformado por el artículo 11. El Presidente de la República en esta objeción argumenta lo siguiente: El artículo 110 contiene en su texto las causales de divorcio, entre otras, la de abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos..."-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIEZ HORAS QUINCE MINUTOS.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. "...En la forma como está redactado, podría entenderse que solo el cónyuge perjudicado podría demandar, pues al causante podría oponérsele el principio nemo auditur propriam turpitudinem allegans. Esta es la razón por la cual el Código, considerando que nadie puede aprovecharse de su propia culpa, estableció un tiempo para que cada uno de los cónyuges, sea que hayan dado o no lugar a la causal, puedan demandar el divorcio. Por otro lado, se considera que el tiempo previsto es muy corto y ocasionaría la terminación de los matrimonios en este plazo reducido, inclusive, beneficiando más a quien abandona. La Comisión considera que el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 334

argumento expuesto es razonable, por estas consideraciones, Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República en el texto del artículo 11 del proyecto de ley que sustituye el numeral 9 del artículo 110 del Código Civil: "9. El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de un año ininterrumpidamente. Sin embargo, si el abandono a que se refiere el inciso anterior, hubiere durado más de tres años, el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los dos cónyuges". 3.3. Objeción al artículo 20, reformatorio del artículo 146. El Presidente de la República en su veto parcial referente a la objeción al artículo 20, reformatorio al artículo 146 manifiesta que: "Al igual que la reforma al artículo 108 del Código Civil, el virtualmente vigente Código Orgánico General de Procesos también ha sustituido en su integridad el artículo 146 del Código Civil, por lo que la reforma resulta innecesaria". El argumento expuesto por el Presidente de la República, no toma en cuenta la Disposición Final Segunda del Código Orgánico General de Procesos, que dice: "Segunda. El Código Orgánico General de Procesos entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, con excepción de las normas que reforman el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Notarial y la Ley de Arbitraje y Mediación y aquellas que regulan períodos de abandono, copias certificadas, registro de contratos de inquilinato y citación, que entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación de esta Ley."... Si se acepta la objeción parcial al artículo 20, reformatorio del artículo 146, se estaría dejando sin procedimiento para el cónyuge que se encuentra en interdicción y que debe prestar su consentimiento para un contrato relativo a los bienes de la sociedad conyugal, ya que la nueva disposición que consta en el Código Orgánico General de Procesos, publicado en el Registro Oficial Suplemento 506 del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 334

22 de mayo de 2015, entrará en vigencia doce meses después. En la disposición reformativa quinta numeral ocho del Código Orgánico General de Procesos en la que se reforma el Código Civil, se sustituye el artículo 146 por el siguiente: 8. Sustitúyase el artículo 146 por el siguiente: "Artículo 146. Si el cónyuge que debe prestar su consentimiento para un contrato relativo a los bienes de la sociedad conyugal, estuviere en interdicción, o en el caso del artículo 494, la jueza o el juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia suplirá el consentimiento, previa comprobación de utilidad, en procedimiento voluntario". Por estas consideraciones, la Comisión resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 20 del proyecto de ley, reformativo del artículo 146 del Código Civil con el siguiente texto: "Artículo 20. Elimínese del artículo 146 la frase ", oído el ministerio público,". 3.4. Objeción al artículo 40, reformativo del artículo 380. El Presidente de la República argumenta que por este artículo se pretende únicamente suprimir las disposiciones que ordenan al ministerio público intervenir en las cuestiones de familia, pero la expresión a ser sustituida es "y el ministerio público", por lo que se sugiere la modificación. La Comisión considera que el argumento expuesto es razonable y mejora el texto enviado por la Asamblea Nacional; por tanto, Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República formulado al artículo 40 del proyecto de ley reformativo al artículo 380 del Código Civil, con el siguiente texto: Artículo 40. Suprímase en el primer inciso del artículo 380 la frase "y el ministerio público". 3.5. Objeción al artículo 57. El Presidente de la República considera en su objeción parcial que, aunque este artículo sustituye el vigente 1699, que trata sobre las nulidades absolutas, se debe aclarar la posibilidad y la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 334

obligación del juez de declararla aún sin petición de parte, para lo cual argumenta: (...) se considera necesario mantener el texto original, suprimiéndose la parte que autoriza al ministerio público a requerirla. Por otro lado, como hemos visto hasta el momento, la reforma pretende apartar del Código Civil, las disposiciones sobre la obligación de intervención de los fiscales. Sin embargo, en el artículo 1619 se mantiene aún una disposición en este sentido, por lo que se sugiere sustituir el artículo comentado por otro contentivo de una reforma a los artículos 1619 y 1699. La Comisión considera que el argumento expuesto es razonable y mejora el texto enviado por la Asamblea Nacional; por tanto, Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse al veto parcial del Presidente de la República referente al artículo 57 del proyecto de ley, con el siguiente texto: "Artículo 57. Sustitúyanse los artículos 1619 y 1699, por los siguientes: Artículo 1619. Si el acreedor está ausente del lugar en que debe hacerse el pago, y no tiene allí legítimo representante, las diligencias respectivas se practicarán previa información sumaria de la ausencia y falta de representante. Artículo 1699. La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aun sin petición de parte, cuando aparece de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello, excepto el que ha ejecutado el acto o celebrado el contrato, sabiendo o debiendo saber el vicio que lo invalidaba; y no puede sanearse por la ratificación de las partes, ni por un lapso que no pase de quince años". 3. 6. Disposición Derogatoria Única. La octava objeción del Ejecutivo, se refiere al artículo 125 del Código Civil el cual establece la extinción de la acción de divorcio por la reconciliación de los cónyuges, no prevista en otra norma del Código, y que sería derogada por la propuesta, para lo cual argumenta: En este sentido, se sugiere mantener la vigencia del artículo antes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 334

mencionado, sustituyéndose la Disposición Derogatoria Única, (...). La Comisión considera que ni en el texto vigente ni en el propuesto existe la causa de divorcio "ruptura de relaciones conyugales", sin embargo el artículo 125 vigente del Código Civil se refiere al divorcio por la causa de ruptura de relaciones conyugales y dispone la extinción de la acción si es que existe reconciliación. En el caso de que los cónyuges se reconcilien luego de haber iniciado la acción de divorcio, de acuerdo al virtualmente vigente Código Orgánico General de Procesos, las partes pueden presentar el desistimiento de la acción por lo que no es necesario mantener el artículo 125 del Código Civil, tal como consta en la objeción parcial del Presidente de la República. En tanto entra en vigencia el Código Orgánico General de Procesos, para el desistimiento se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil todavía vigente. Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en la Disposición Derogatoria Única del proyecto de ley con el siguiente texto: "Disposición Derogatoria Única. Deróguense los artículos 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 109, 111, 125, 135, 149, 154, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 251, 253, 254, 256, 257, 260, 261, 262, 263, 264, el numeral 2 del artículo 310, 462, 473, 497 y 543 del Código Civil". 4. Aprobación del informe. Por las motivaciones constitucionales y jurídicas expuestas, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, en sesión realizada el día miércoles 3 de junio de 2015, Resuelve aprobar este informe sobre la objeción parcial del Presidente de la República al Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil con los votos favorables de los asambleístas Gilberto Guamangate, Miguel Moreta Panchez, Magali Orellana, Gabriel Rivera López, Luis Fernando Torres, Christian Viteri y Mauro Andino Reinoso. Suscriben el presente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 334

informe el asambleísta Mauro Andino, el asambleísta Gilberto Guamangate, el asambleísta Miguel Moreta, la asambleísta Magali Orellana, el asambleísta Gabriel Rivera, el asambleísta Luis Fernando Torres, el asambleísta Christian Viteri. El Asambleísta ponente es el asambleísta Mauro Andino, Presidente de la Comisión”. Hasta ahí el texto, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Tiene la palabra, Asambleísta ponente, asambleísta Mauro Andino.-----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. Gracias, señora Presidenta. Buenos días. Compañeras, compañeros: En esta mañana, señora Presidenta, vamos a concluir con el trabajo que se inició hace aproximadamente cuatro años, para llevar a cabo algunas reformas puntuales al Código Civil, y este trabajo que lo hemos hecho durante estos cuatro años ha sido un trabajo sumamente técnico y un trabajo planificado, en donde hemos podido recibir en comisión general en la Comisión de Justicia y Estructura del Estado a académicos, a representantes de organizaciones de niños, niñas, adolescentes, a abogados en libre ejercicio, funcionarios del sector Justicia, entre otros, quienes han hecho valiosos aportes con la finalidad de poder estructurar lo que serían estos cambios tan necesarios, tan importantes en el Código Civil. Cómo no quisiéramos obviamente hablar de un nuevo Código Civil, como ya se lo hizo en Argentina, pero obviamente para ello se necesitaría de muchos años para poder transformar ese Código Civil. Sin embargo, en esta ocasión, de las cincuenta y siete reformas que el Pleno de la Asamblea aprobara aquí en este Parlamento, seis objeciones han sido realizadas por el compañero Presidente de la República, el economista



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 334

Rafael Correa Delgado, de las cuales la Comisión de Justicia y Estructura del Estado decidió allanarse a tres y ratificarse en tres de las que fueron aprobadas por este Pleno, dejando a salvo, obviamente, que ese informe de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado no es vinculante, no es de cumplimiento obligatorio, porque será este Pleno el que tome la decisión de allanarse a todos los artículos, de ratificarse en todos o parcialmente. Por lo tanto, permítame presentar en la pantalla el texto del articulado. En la columna izquierda ustedes, señores parlamentarios, podrán observar que hacemos referencia al artículo diez, que dice en el numeral seis del artículo ciento ocho: Elimínese la frase “del ministerio público o”. ¿Por qué nosotros decidimos eliminar este texto o estas palabras? Porque la Fiscalía, de acuerdo a la Constitución de la República, tiene las facultades de iniciar la investigación preprocesal y procesal y acusar si hay mérito, o abstenerse de acusar. Sin embargo, el Ejecutivo menciona que se reforme el artículo ciento ocho, lo cual no es procedente ya que esto se refiere al trámite de divorcio por mutuo consentimiento. Y, ¿por qué no es procedente lo que propone el Ejecutivo y por qué nosotros proponemos ratificarnos? Porque se dejaría sin efecto el trámite del divorcio por mutuo consentimiento durante once meses aproximadamente, en que entraría en vigencia el Código Orgánico General de Procesos. Por ello la Comisión sugirió ratificarnos en este texto. En el artículo once que dice “Sustitúyase el artículo ciento diez por el siguiente”, tiene que ver con las causales de divorcio. El actual Código Civil establece once causales de divorcio, y en la causal novena nosotros habíamos determinado que el abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos, es una facultad, es un derecho de cualquiera de los cónyuges, sea del marido o de la mujer para poder presentar esta demanda, sin perjuicio de utilizar cualquiera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 334

de las ocho causales que constan en esta propuesta de reforma y que fuera aprobado por este Pleno, como por ejemplo el adulterio de uno de los cónyuges, los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, entre otras; sin embargo, el Presidente de la República, el Ejecutivo propuso que se reforme el artículo ciento diez reformado por el artículo once, es decir que se mantenga la causal que hoy está vigente. La Comisión decidió allanarse a esta causal sin perjuicio de que el Pleno sea el que tome la decisión final en esta mañana. En cuanto al artículo veinte, nosotros aprobamos que se elimine del artículo ciento cuarenta y seis la frase "oído al ministerio público", por las razones antes expuestas, en que el ministerio público o la Fiscalía ya nada tiene que ver en estos asuntos de carácter civil. Sin embargo, el Ejecutivo presentó una objeción sustituyéndose el artículo ciento cuarenta y seis por el siguiente, que consta allí. Nosotros, como Comisión, decidimos mantener el texto vigente porque aún no entra en vigencia el Código Orgánico General de Procesos, y se dejaría también sin efecto lo que hoy se tendría que aplicar durante todos estos meses hasta, insisto, que entre en vigencia el Código General de Procesos. El artículo cuarenta. Nosotros señalamos que se elimine en el primer párrafo del artículo trescientos ochenta la frase "y al ministerio público", y el Ejecutivo también objeta, señalando que se suprima en el primer inciso del artículo ciento ochenta la frase "y el ministerio público". Es decir que hay un error nada más en la utilización de "y al ministerio público" por "y el ministerio". Por lo tanto nos allanamos a ese cambio propuesto por el Ejecutivo. Y, finalmente en lo que tiene que ver al artículo cincuenta y siete que sustituye el artículo mil seiscientos noventa y nueve por el siguiente que consta en la columna izquierda, el Presidente de la República nos está objetando y está pidiendo que se sustituyan los artículos mil seiscientos diecinueve y mil



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 334

seiscientos noventa y nueve, lo cual nosotros estamos de acuerdo porque en los dos casos tiene que ver también con el ministerio público. Y la última, compañeros, que tiene que ver con la Disposición Derogatoria Única. Nosotros, entre las derogatorias habíamos creído pertinente derogar el artículo ciento veinticinco, sin embargo el Ejecutivo mantiene la posición de que debe mantenerse el artículo ciento veinticinco. La Comisión decidió ratificarse porque el artículo ciento veinticinco habla como que existiera una causal de ruptura de relaciones conyugales, lo cual no es cierto. Si nosotros revisamos el ciento diez del Código Civil ya no está como causal de divorcio la ruptura de relaciones conyugales y la reconciliación. Por lo tanto decidimos ratificándonos, eliminando o derogando el artículo ciento veinticinco. Por ello, señora Presidenta, pongo a consideración de este Pleno este informe no vinculante, a fin de que las compañeras y compañeros asambleístas se pronuncien, y luego de eso pues, si es que hay alguna propuesta de cambio o de modificación mocionar la aprobación del texto definitivo. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta ponente. Vamos a iniciar la intervención con el asambleísta Miguel Moreta.-----

EL ASAMBLEÍSTA MORETA PANCHEZ MIGUEL. Gracias, Presidenta. Le ruego, por favor, disponga que se exhiba una presentación a través de Tecnología. Señora Presidenta, cuando tratamos esta objeción parcial, este veto presidencial, ocurre que una gran parte de estas observaciones son de mera forma y en la cual no encontramos mayor complicación, y efectivamente contribuyen a mejorar la redacción de la norma jurídica y se quita, por ejemplo, al ministerio público, se hace hincapié en el caso



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 334

de las nulidades de los instrumentos públicos y la posibilidad de declararlos por el juez de la materia, aún de oficio, es decir sin petición de parte. ¿Qué dice la Constitución de la República, que es la norma suprema que debe guiar nuestra conducta legislativa? Dice que se reconoce a la familia en sus diversos tipos y que el Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará condiciones que favorezcan legalmente la consecución de sus fines. Y, en el inciso segundo dice: “El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.” Y, efectivamente, a pesar de que algunos dirán que existen diversos tipos de familias, ciertamente que sí, pero la más importante es aquella que deriva del matrimonio, de una integración de padre, madre, hijos que intentan, que apuestan a un proyecto de vida llamado hogar. Y, consecuentemente el Código Civil recoge la definición de matrimonio, que ustedes la conocen perfectamente; pero yo quisiera resaltar dos elementos esenciales que es el ánimo y la voluntad de vivir juntos y auxiliarse mutuamente, es decir de sortear juntos las adversidades, las dificultades, vicisitudes, infortunios, alegrías y buenas nuevas que depara la vida a cualquier matrimonio, a cualquier hogar. Entonces nuestra línea debe ser ir en protección de esa familia, de esos hogares. ¿Qué es lo que dicen en el derecho latinoamericano algunas legislaciones como la boliviana, por ejemplo? Hablan del abandono en la causal quinta de las causas de divorcio en el Código de Familia, de la República de Bolivia, habla del abandono de seis meses después de haber sido requerido judicialmente a solicitud del otro. En el caso de Guatemala, habla como causal de divorcio la separación, abandono voluntario de la casa conyugal o la ausencia inmotivada por más de un año. En Perú, se habla que el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 334

abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o, cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo. En Uruguay, se habla por el abandono voluntario del hogar de uno de los cónyuges siempre que haya durado más de tres años. Y ahí tenemos un pequeño dato informativo respectivo de los países del mundo donde más se divorcian. El INEC trae cifras que dicen que los matrimonios están disminuyendo, y ahí dice, por ejemplo, como en el dos mil cuatro habían sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve matrimonios y once mil doscientos cincuenta y un divorcios; y, al dos mil trece, el último dato actualizado del INEC, dice que hay cincuenta y tres mil novecientos ochenta y seis matrimonios, y veintiún mil ciento veintidós divorcios. Es decir, mientras los matrimonios van en picada los divorcios van duplicándose y esa es la tendencia. Más datos del INEC. Hay una estructura porcentual de matrimonios según grupos de edad y sexo de los contrayentes. La siguiente habla de las edades en que los hombres contraen matrimonio; y, la siguiente de las edades en que las mujeres contraen matrimonio. ¿Qué es lo que ocurre, señora Presidenta y colegas legisladores? Que debido a diversos factores la familia está permanentemente en riesgo y ocurre que la gente ya no quiere casarse, y si se casa lo hace a mayor edad, y una tendencia por evitar el matrimonio en cuanto fuere posible. Nuestro deber es ir en protección de la familia, porque hay muchos que no renegamos de haber tenido padre y madre viviendo juntos, de haber sido criados, formados a su imagen y semejanza, con sus principios, con sus errores y virtudes. Hay quienes, aún después de adultos y después de haberlos perdido, seguimos amando a nuestros padres, no renegamos de ellos. Y, entonces, este es un capítulo que no se está considerando en la estructura de familia, porque no es simplemente el tema de la separación por separación, y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 334

permítanme decirles. En mi vida profesional he sido abogado litigante y he de haber tramitado siquiera más de dos mil casos de divorcios, muchos de ellos se archivan en la audiencia de conciliación por efecto de reconciliación de las partes y la gente quiere darse una segunda oportunidad. Entonces, me parece que lo que huele a familia no es una institución perversa, no hay que atacarla, no hay que desbaratarla, más bien hay que tratar de socorrerla y protegerla. Si finalmente, si finalmente ya no hay comprensión, ya no hay afecto, todo el cariño interno se acabó, pues queda el remedio del divorcio, y el año es un tiempo suficiente y razonable como para que el juez pueda procesar y las partes puedan considerar, reconsiderar y definir una decisión tan grande como esta de efectivamente dar por terminada la relación conyugal. Porque esto implica muchas cosas más, principalmente el afecto, pero fundamentalmente la integridad síquica, física muchas veces, y psicológica de los contrayentes. Alguien decía en la Comisión, pero si ya están en un estado de violencia, si ya no se soportan lo mejor es divorciarse, sí, señor, pero el tema es que a veces atacamos las consecuencias y no la causas. ¿No será que la mujer o el marido tienen patologías psicológicas que se pudieran revertir?, ¿no será que las cuestiones no son tan relevantes y no están tan socavadas como para efectivamente viabilizar una ruptura matrimonial?, ¿no será que si efectivamente hay violencia la mujer, aplicando el Código Orgánico Integral Penal, puede pedir inmediatamente medidas cautelares, boleta de auxilio, obligación de salir de la casa, prohibición de acercarse a la jueza o juez de la violencia contra la mujer y la familia?; es decir, hay remedios. A mí me parece, colegas legisladores, que tenemos que hacer lo necesario para proteger a la familia ecuatoriana. La familia ecuatoriana está en un mal momento y lo que exige de sus legisladores es que decidamos, que opinemos y que hagamos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 334

aportes en favor de su integridad y no en favor de su menoscabo. Gracias,
Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, asambleísta Mariangel
Muñoz.-----

LA ASAMBLEÍSTA MUÑOZ VICUÑA MARIANGEL. Gracias, señora Presidenta. Compañeras, compañeros asambleístas: Sin duda alguna después ya de cuatro años de haber conocido este proyecto de ley, de haber debatido este proyecto de ley, al fin esta Asamblea Nacional, este poder Legislativo le puede dar al pueblo ecuatoriano una nueva legislación, al menos en temas especiales, específicos; ojalá tengamos el tiempo, la voluntad política de trabajar en un nuevo Código de Familia, que muy bien le haría a la normativa y a las familias del Ecuador. Sin duda alguna la importancia de este debate radica en que si bien la Comisión de Justicia realizó un informe, que no es vinculante, para que este Pleno de la Asamblea se pronuncie, yo creo que es importante también rescatar temas esenciales que la reforma en sí misma contempla; por ejemplo, relacionados a la edad mínima de matrimonio. Esta Asamblea Nacional y este país en pleno siglo veintiuno, no podía dejar pasar la oportunidad para establecer como mínima edad los dieciocho años. A través de las leyes no se puede institucionalizar una suerte de violencia contra un desarrollo integral de nuestros niños y niñas, sometiéndoles a matrimonio a partir de los doce años, en el caso de mujeres y, de catorce años en el caso de varones. Por eso y por muchas cosas más, por supuesto que estamos orgullosos de este proyecto de ley. Y en ese sentido también, señora Presidenta y compañeros, la unión de hecho, la unión de hecho va a ser, ahora sí, en el Ecuador considerada



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 334

como un estado civil. Cuánto tiempo tuvo que pasar para que el Legislativo precisamente reconozca eso; cuánto tiempo tuvo que pasar para no determinar que la unión de hecho puede ser legalmente reconocida a partir de los dos años, sino cuando las voluntades de los dos contrayentes, de las dos personas se manifiesten y, por ende, registren su unión de hecho. Ya no requerirán las parejas, cuando tienen la decisión de convivir, de ayudarse, de acompañarse, de apoyarse para acercarse y registrar su unión de hecho y no esperar dos años para ese efecto. Por otro lado, señora Presidenta, creo que algunas modificaciones que ha impulsado esta Asamblea Nacional en el tema de las causales de divorcio son muy importantes. Por supuesto que dejamos atrás esa suerte de legislación que incluso implicaba el machismo escrito en la ley, dirigido específicamente a las causales que “supuestamente” provocaban las mujeres, como quedarse embarazadas. Por otro lado y, haciendo alusión a lo que el asambleísta Moreta decía, por supuesto mantuvimos la concepción de matrimonio como contrato, esa parte no la pudimos cambiar lastimosamente, porque las doctrinas actuales, las doctrinas progresistas por supuesto que ya no le consideran como un contrato, pero inclusive aceptando el hecho de que es un contrato, por supuesto que depende de dos voluntades, la ley ni la sociedad no puede obligar a las voluntades de dos personas a seguir viviendo juntas si ya no lo desean. Si nos ponemos a debatir sobre el tiempo del abandono ¿cuál debería ser el tiempo que debe tener un abandono para ser considerado como una causal de divorcio? Algunos podrían decir un año, otros tres años, otros hasta que se gradúen los guaguas, otros hasta que me dé una enfermedad catastrófica ¿cuánto tiempo?, ¿cómo podemos llegar a determinar un tiempo justo? La justicia debería darse a partir de la voluntad de los dos contrayentes. Por eso el abandono, nosotros lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 334

propusimos en esta Asamblea en el segundo debate, que debe transcurrir seis meses de abandono para que precisamente se pueda dar como una causal para el divorcio, eso no quiere decir que cumplidos los seis meses ipso facto se termina el matrimonio. Eso no, no quiere decir eso, no se pone en riesgo la familia. Se tiene que impulsar todo un proceso judicial, y se tiene que presentar las pruebas para que efectivamente se demuestre que ha habido un abandono injustificado. Señores, no podemos limitar a la ley, la voluntad de las personas, al menos hablando de matrimonio, al menos hablando de una institución que debe basarse en la voluntad, en el afecto, en esa chispa del amor que debe mantenerse, porque para vivir una vida sin vida no se requiere y no se requerirá en este Ecuador, una ley que someta a las parejas a seguir viviendo juntas o a seguir manteniendo una institución como es el matrimonio, muy válido, muy reconocido, muy valioso, pero que tenemos que garantizarlo adecuadamente, compañeros y compañeras. Así que mi respaldo, mi respaldo a la posición que ha tenido la Comisión; sin embargo, reitero, reitero que podríamos abrir este debate para precisamente identificar si dejamos las cosas como están en el actual Código Civil, es decir un año y tres años para que el abandono sea causal de divorcio o, a su vez, asumimos esa consideración que la Asamblea tuvo en el segundo debate al reducir el tiempo a seis meses, precisamente porque se recogieron las observaciones de instituciones, incluso de abogados, jueces y también ciudadanía. Creo que eso es importante traerlo a debate, señora Presidenta, y esas son mis consideraciones. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Luis Fernando Torres.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 334

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Gracias, señora Presidenta. Señores asambleístas: Si finalmente van a desconocer la voluntad del Presidente de la República en la parte más importante del veto presidencial, relacionada con el tiempo del abandono como causal de divorcio, yo espero que esa misma fortaleza parlamentaria del oficialismo para desconocer la voluntad del Presidente de la República, se exprese cuando debatamos el aumento de impuestos a las herencias, donaciones y el nuevo impuesto a la plusvalía inmobiliaria. Entiendo que luego de la intervención de la asambleísta Muñoz, alguien del oficialismo va a elevar a moción que esta Asamblea desconozca la voluntad del presidente Correa sobre el tema del abandono como causal de divorcio. Por ello, yo al menos, veo con ánimo y con alguna esperanza que al debatirse esas leyes que establecen más impuestos esta Asamblea pueda, igualmente, desconocer la voluntad presidencial y así defender el bolsillo de los pobres y los estratos medios ecuatorianos, que van a ser afectados y lesionados con más impuestos y más tributos. El debate en la Comisión de Justicia fue un debate agitado, fue un debate en el que se dividieron las opiniones; el asambleísta Moreta y yo coincidimos, curiosamente, con la propuesta del Presidente para que puedan salvarse en el tiempo los matrimonios y las uniones conyugales: La mayoría oficialista tuvo una visión distinta a la nuestra y a la del Presidente de la República, la mayoría en la Comisión quiso ratificar lo aprobado en la Asamblea, finalmente no ocurrió y logramos un consenso en términos generales para aceptar la propuesta presidencial, en el sentido de que el Legislador agote todos los esfuerzos para que pueda mantenerse la unidad conyugal. Pero veo que esta mañana probablemente exista un cambio de posiciones en el oficialismo, luego de las intervenciones hechas por el Presidente de la Comisión y la asambleísta Muñoz, que ya han dicho que una vez que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 334

se presenten las mociones podría haber los cambios correspondientes. Está bien, háganlo, ratifiquen los seis meses en lugar del año y los tres años propuestos por su colegislador el Presidente de la República. Pero este debate, más allá de que quede en seis meses, como aprobó la Asamblea, el tiempo para que cualquiera de los cónyuges demande el divorcio en caso de abandono, ciertamente debemos precisar cuál es el alcance de la norma que se va a cambiar. El actual artículo del Código Civil establece que para que pueda demandar el divorcio por abandono voluntario e injustificado, el cónyuge perjudicado, debe transcurrir por lo menos un año, y para que pueda demandar cualquiera de los dos cónyuges debe transcurrir por lo menos tres años. Esa norma es la vigente, con esa norma está de acuerdo el Presidente de la República, con esa norma también estoy de acuerdo yo, pero veo que la mayoría oficialista no está de acuerdo con la norma vigente y quiere ratificar el divorcio a los seis meses; de tal modo que cualquiera de los cónyuges una vez cumplido ese tiempo pueda demandarlo por abandono injustificado. La actual legislación dice que el abandono tiene que ser injustificado y voluntario; en lo que aprobó la Asamblea se dice abandono solamente injustificado, parecería que es un problema semántico, y no es así, existe amplia jurisprudencia en el país sobre lo que tiene que entenderse por abandono injustificado y voluntario, y por qué los jueces ecuatorianos de los más altos tribunales dedicaron parte de su tiempo a tratar el tema, fundamentalmente por los migrantes. En muchos casos mujeres, madres que salieron del Ecuador a trabajar en España, en otros países europeos, en Estados Unidos, se encontraron con el gran problema que sus maridos que se quedaron en el país, aprovecharon el viaje de sus esposas para demandar divorcios por abandono, y lo propio ocurrió en casos también en que mujeres demandaron a maridos que habían salido del país. Claro,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 334

¿por qué se fueron? Se fueron muchas veces por razones justificadas. De ahí entonces que se ha debatido en extenso sobre este tema en los más altos niveles judiciales, pero no se ha llegado a una solución. Si se baja el tiempo ese riesgo persiste, no es que va a ganar la mujer y va a perder el hombre, puede perder la mujer y puede perder también el hombre el momento en que el tiempo, que parecería corto entre un año o seis meses, no esté debidamente consagrado en consonancia con la jurisprudencia nacional. Aquí no se trata de defender a los hombres, se trata de defender a hombres y mujeres, evitar en definitiva abusos. Cuántos casos han existido en el país de aquellos divorcios que se tramitan sin que la otra parte haya sido siquiera debidamente citada, publicación por la prensa y divorcio en definitiva en marcha. Voy a estar muy atento al debate que se realice en esta Asamblea sobre un tema de trascendencia. El asambleísta Moreta en su brillante discurso presentó datos y cifras, en el Ecuador los matrimonios disminuyen, los divorcios aumentan, poco a poco es una minoría la que decide formalizar con el matrimonio una unión, para esa minoría es para la que finalmente estamos legislando, si se extienden y se vuelven demasiados flexibles las normas, inclusive aquellos que formalizan la unión para que en el tiempo esta dure, podrían verse en la difícil circunstancia de ser víctimas de la flexibilidad de las normas. Por lo demás, la asambleísta Muñoz en su discurso mencionó las edades, y dijo que uno de los grandes logros de la reforma al Código Civil es haber elevado la edad mínima del matrimonio a dieciocho años. Yo no comparto esa posición, no la veo como un logro, porque en el Ecuador a los dieciséis años un ecuatoriano puede ejercer sus derechos políticos, a los dieciséis años un joven en el país puede emanciparse económicamente; pensar que alguien a los dieciséis años en el Ecuador puede votar, puede hacer negocios, pero no puede casarse, me parece



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 334

una discriminación con los jóvenes de dieciséis años. Otra cosa es la situación de las mujeres mayores de doce años y los varones mayores de catorce, pero lo ideal hubiera sido fijar la edad mínima del matrimonio en los dieciséis años. Más aún, señores legisladores, la población ecuatoriana es una población joven, el Ecuador no tiene una población envejecida como en varias naciones europeas; sin embargo en España, que tiene una población envejecida, la edad mínima para el matrimonio no está en los dieciocho años, está en los dieciséis años. Me parece un retroceso gravísimo el de la Asamblea el haber aprobado la edad mínima del matrimonio no en dieciséis años sino en dieciocho años de edad. Por lo demás las reformas al Código Civil son reformas complejas, no son reformas que puede llevarse dentro de una aventura simplemente legislativa, exigen estudio, meditación, el Código Civil es la norma de normas, casi una Constitución, para regular la familia, los bienes, las herencias, los contratos, las obligaciones, un cambio no puede ser precipitado. Veamos, entonces, como esta mañana los asambleístas del oficialismo desconocen la voluntad del Presidente de la República, y si lo hacen ahora ojalá también lo hagan el día de mañana, cuando discutamos el aumento de impuestos a herencias, donaciones y ese impuesto confiscatorio a la plusvalía inmobiliaria.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Diego Vintimilla.-----

EL ASAMBLEÍSTA VINTIMILLA JARRÍN DIEGO. Gracias, señora Presidenta. Quería, y sin que de ninguna manera esto sea seguir un libreto, sino sí proponer para el debate de este Pleno el análisis del artículo ciento diez la causal de divorcio. Y, efectivamente, si el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 334

matrimonio es la unión libre y voluntaria de dos personas el divorcio debe ser lo mismo, y en ese sentido a mí me parece que cuando se refieren a discursos brillantes, yo creo que brillan por la ausencia de contenido o son brillantes desde una concepción absolutamente patriarcal, en la cual lo que se está defendiendo es una unión en la cual se beneficia efectivamente a los hombres, se beneficia la concepción machista del matrimonio y la imposibilidad y la cadena que sería un divorcio y con las mayores dificultades. Nos acusan aquí de atacar a la familia, de que la familia pasa un mal rato; ¿no se acuerdan, señores, que los que rompieron la familia fueron los que generaron el feriado bancario? ¿No se acuerdan, señores, que quienes destruyeron la familia en el Ecuador fueron los que implementaron el neoliberalismo? Este Gobierno de la revolución ciudadana ha sido unificador de familias, y oigan clarito, unificador de familias. Cuántas personas han retornado del exterior a unirse con sus familias; cuántas personas pueden tener ahora sí familias estables, porque saben que sus niños van a la escuela gratuitamente y comen ahí, y no tienen que estar trabajando todos los días para preocuparse del futuro más elemental de su familia. Este Gobierno es unificador de familias y defendiendo esa tesis a capá y espada y no nos van a hacer pensar distinto. El divorcio además, señoras y señores assembleístas, es una conquista de la revolución alfarista y reivindicamos también la herencia de este proyecto político con el legado alfarista, y si hoy proponemos que sean seis meses es porque hay posibilidades, y porque también el derecho evoluciona de la misma forma que las sociedades evolucionan. De la misma forma, libre y voluntaria que se casa la gente puede acceder a un derecho que es el divorcio conquistado. Este no es el país de los gamonales, no es el país de los hacendados, no es el país de los harenes para tener condenado al cónyuge a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 334

imposibilidad de decidir libremente; no es el país para que los hijos tengan que ser la justificación para mantener a dos personas cuando ya los sentimientos se han acabado. Si bien es un contrato que une propiedades, que une una serie de cosas dentro de la sociedad capitalista, esta revolución ciudadana reivindica el derecho a la libertad de cada una de las personas, de la misma forma que reivindicamos el derecho del pueblo ecuatoriano a tener beneficio sobre la propiedad acumulada ilegítimamente de las grandes fortunas en el Ecuador, y solamente de las grandes fortunas. Aquí nos vienen a querer confundir pensando que el Parlamento tiene que discutir únicamente lo público, lo social; lo personal es político, lo personal es profundamente político y aquí estamos no defendiendo una institución, estamos defendiendo un derecho fundamental de los ciudadanos, un derecho a actuar en libertad, a poder decidir cada una de las cosas, y algo sustancial, el derecho a tener una familia, y nosotros no creemos únicamente en esa familia de papá, mamá, hijos. En el Ecuador, y nuestra Constitución reconoce muchos tipos de familias, y sobre todo creemos que la institución familiar debe responder, debe responder a un interés social, debe constituirse también en un sujeto político que pueda aportarle al país. Allá esos viejos esquemas de familias en los cuales el hombre es el benefactor, es el mantenedor, porque estas mujeres ecuatorianas que lucharon por el divorcio, las mismas alfaristas, también están construyendo sociedad y estarán en las calles defendiendo. Finalmente, compañera Presidenta, para mocionar que sí, los seis meses sean el tiempo en el cual una persona puede demandar el divorcio, de ninguna manera es oponernos, que es lo que buscan con el compañero Presidente. Esta es una posición que debate con argumentos, este es el bloque histórico de la revolución ciudadana y no dependemos sino de ideas, no dependemos sino de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 334

argumentos y no seguimos ningún libreto sino cumplimos con los objetivos que el pueblo ecuatoriano, mayoritariamente puso en las urnas como obligación de este Pleno, de esta gran mayoría que defenderá los intereses de la patria. Nos dicen que los feministas queremos destruir la familia, qué mentira tan grande, por favor, vayan a leer un poquito el feminismo, lo que quiere, y me reivindico como feminista en este Pleno, me reivindico a favor de las mujeres y de las familias, en la libertad de tener familias que puedan ser libres, que puedan ser democráticas, de familias en las cuales los hombres no se sientan dueños de la prole, en familias que puedan ser absolutamente responsables con el futuro de una patria; porque de la misma forma como reivindicamos esta familia, reivindicamos a la gran familia ecuatoriana que estará dispuesta a dar su vida por la revolución ciudadana. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Ulbio Cárdenas.-----

EL ASAMBLEÍSTA CÁRDENAS SAQUICELA ULBIO. Gracias, señora Presidenta y señores asambleístas. Creo que los temas que se están tratando en este momento son importantes fundamentalmente para la relación familiar, y teniendo en cuenta que de la familia surgen precisamente las nuevas generaciones, quisiera referirme y aportar con algunas reflexiones. La edad mínima para que pueda existir el matrimonio, dieciocho años, la pregunta es ¿no se dan necesariamente de hecho uniones hasta de chicos de quince años en este momento, y que logran forjar una familia y que han tenido o tienen una larga vida familiar? Entonces, a mí me parece que el pretender fijar la edad de dieciocho años como mínima para contraer matrimonio, efectivamente se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 334

trata desde mi punto de vista de una propuesta regresiva. Si hemos logrado, si hemos logrado con aportes de importantes sectores políticos, fundamentalmente de organizaciones políticas de izquierda, si hemos logrado que los menores de edad, que el voto sea opcional a partir de los dieciséis años, es decir que a partir de los dieciséis años puede la juventud hacer uso de sus derechos políticos, por qué restringir la posibilidad de que un par de jóvenes, un hombre y una mujer, que han tenido una relación sentimental y que a lo mejor tienen sus hijos ya antes de los dieciocho años, por qué tratar de evitar y por qué ponerle cortapisa para que esos casos, que yo diría no son excepcionales, que se van generalizando cada vez más, por qué establecer el límite de los dieciocho años. Por eso considero que no debería la Asamblea aprobar precisamente este límite de dieciocho años para el matrimonio. Se quiere disminuir, por otro lado, el tiempo para la causal del divorcio causal, disculpen la redundancia, de un año a seis meses. Me parece que esto se contrapone con el espíritu de la Constitución, que es fundamentalmente de considerar a la familia como el núcleo esencial de la sociedad. Y por qué, si para el divorcio causal o para el divorcio consensual se establece un plazo de dos meses, para darles oportunidad en el sistema judicial para que los cónyuges puedan reflexionar teniendo en cuenta de que inclusive muchos de los divorcios consensuados planteados, al término de los dos meses se llegan a reconciliar. En ese sentido yo creo que el Presidente de la República tiene razón, efectivamente creo que deberíamos impulsar precisamente en función de precautelar la unidad de la familia, que es obligación del Estado y precautelar el principio o la vigencia del principio del derecho de los niños y adolescentes, como un derecho superior que está por encima de cualquiera de los derechos, me parece que deberíamos mantener como causal para el divorcio litigioso



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 334

como un tiempo mínimo de un año de abandono de uno de los cónyuges. Aquí se ha señalado y se ha dicho también que las personas tienen relación con la política, efectivamente no hay un solo acto de las personas que no tenga relación con la actividad política, por eso es que llama la atención que cada vez que determinados sectores tienen un pronunciamiento frente a una u otra medida del Estado o de quienes conducen el Estado, expresen su acuerdo o su desacuerdo, entonces la pregunta aquí es, ¿cómo así o de dónde sale entonces la satanización de a quiénes se pronuncian o nos pronunciamos frente a determinadas medidas de quienes conducen el Estado? Hacer o sacar la muletilla está haciendo política. La exhibición de las banderas del Ecuador aquí es un acto político pues, por qué no, yo diría que es un acto político que está apuntando esencialmente a decir nosotros somos la patria y ustedes no lo son, y en ese sentido se convierte inclusive en una forma de discriminación, y peor todavía, señora Presidenta, me va a permitir para terminar, lo peor todavía que se nos acusa de golpistas, yo creo que eso exacerba la situación a lo interno de la Asamblea, y contribuye a crear un clima completamente contrario al espíritu del mandato de la Constitución, que plantea la necesidad de construir el buen vivir. Y el buen vivir no se lo construye simplemente con imposiciones, el buen vivir se lo construye con el respeto mutuo entre hombres, logrando la armonía primero entre los hombres y luego entre los hombres y la naturaleza. Desde ese punto de vista, las acciones que se han desatado desde el poder del Estado, que hoy por hoy parece ser uno solo, en nada están contribuyendo precisamente a la construcción del buen vivir, todo lo contrario. En ese plano sí quisiera referirme al golpismo. Yo creo que el golpismo está en quienes permitieron hace pocos días que el Estado incumpla su obligación constitucional, señalado en el tres setenta y uno



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 334

de la Constitución, de obligatoriamente aportar cada año y poner en el presupuesto de cada año el cuarenta por ciento para las pensiones jubilares o para el seguro general obligatorio. Eso es golpismo, porque ese golpismo significa que se ha violado la Constitución de una manera colectiva aquí; es golpismo porque va a afectar de aquí a doce, trece, quince años va a afectar a los hijos de ustedes mismo, que estarán peleando por una jubilación adecuada. Es golpismo, señora Presidenta y señores asambleístas, de aquellos que inconstitucionalmente pretenden apropiarse de recursos de los ahorros privados metiéndole la mano a los bolsillos de los maestros, de los trabajadores públicos. Eso es golpismo, es golpismo.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta, le recordamos que estamos hablando sobre el veto al Código Civil, si se rige al tema, por favor.....

EL ASAMBLEÍSTA CÁRDENAS SAQUICELA ULBIO. Termino, señora Presidenta, permítame decir esto, en ejercicio de mi derecho a expresión.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. En el ejercicio de derecho de este Pleno, señor Asambleísta, se rige al tema, por favor o pasamos a otra intervención. Muchas gracias. Tiene la palabra asambleísta Marisol Peñafiel. -----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL MONTESDEOCA MARISOL. Gracias, compañera Presidenta. Al pueblo ecuatoriano decirle que este es el debate que nos permite entender esa posición de algunos sectores, que todavía siguen viendo a los seres humanos como el instrumento para la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 334

perpetuación del desarrollo de sus pretensiones. El Código Civil, que data de muchos años atrás, es la herencia del patriarcado, es la herencia de las relaciones inequitativas de poder, es la herencia de aquellos que creen que a través de figuras legales pueden seguir consolidando la acumulación del capital, y la acumulación de las pretensiones desde el sector civil.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleístas, les pedimos, por favor, que el debate en este momento es justamente, asambleísta Peñafiel, perdón, pero es sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley Reformativa al Código Civil. Enseguida, con su intervención, cerraremos el debate y tendrá la palabra el Asambleísta ponente para pasar a la votación respectiva. Por favor, asambleísta Peñafiel.-----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL MONTESDEOCA MARISOL. Gracias, señora Presidenta. Y decía, que es de esa herencia porque cuando escuchamos aquí que estamos atacando y terminando la sagrada institución del matrimonio, cuando planteamos causales de divorcio y, digo, es la herencia de esa sociedad que instrumentaliza al ser humano por encima del capital, cuando aquí se ha dicho que aprobar la edad de dieciocho años para que un hombre y una mujer libre, voluntariamente decida, no es otra cosa que hablar de la negación de los derechos. El Código Civil actual dice que mi padre o mi madre tiene que decidir cuándo debo casarme, cuando tengo doce y catorce años, cuando el concepto del matrimonio dice que es mi voluntad para decidir; por lo tanto, este sí es un tema de conceptos que lo impulsamos en la Constitución de Montecristi, cuando establecimos que la familia es la base fundamental, pero que la familia no está de espaldas para aquellas familias, cuando



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 334

aquí se ha hablado de migrantes, digo para aquellas familias que se quedaron con mujeres jefas de hogar, y esta Constitución reconoce, y me permito decir aquí a los asambleístas que intervinieron cuando se ha manifestado que ellos sí vienen de hogares dignos, conformados por un padre y una madre, nosotros también venimos de esos hogares dignos, pero también somos víctimas del salvataje bancario, cuando nuestros padres tuvieron que salir y abandonaron este territorio. Entonces, el reconocimiento de las familias en su diversa concepción lo estipuló la Constitución, con la voluntad política del movimiento al que me siento orgullosa de representar, el movimiento Alianza PAIS. Y digo que la reconoció, porque hoy les voy a recordar otra de las frases, será que mi familia es indigna, soy hija de una campesina agricultora de ochenta y seis años, huérfana a mis dos años, ¿soy indigna por eso?, ¿es eso lo que están pretendiendo decir? Este proyecto político en esta reforma garantiza, protege la institución civil que consagra la norma de la familia. Y, ¿cómo la protege, cómo garantiza su desarrollo? Con una inversión de política pública desde su concepción, la atención a madres embarazadas, niños de cero a cinco años atendidos con dignidad y no encerrados y guardados en guarderías, sino con política integral. Eso es dignidad y principio de progresividad de derechos de aquellos que se olvidaron de invertir en política pública, y que ahora quieren darnos clases de moral hablando de la dignidad de la familia; nosotros partimos de la dignidad del ser humano. Entonces, señora Presidenta, cuando la Comisión de Justicia adopta mecanismos que hablan de la progresividad de derechos, reconoce que nuestras niñas no pueden ser víctimas de esa sociedad hipócrita, que les obliga a casarse cuando han tenido como resultado también un embarazo no deseado, un embarazo adolescente. Entonces, lo único que estamos diciendo es que pueda decidir con conciencia y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 334

voluntad a los dieciocho años. Qué cosa más errónea comparar la institución del matrimonio con el derecho y la opción de ir a votar en una urna. Cómo puede en esta Legislatura plantearse lo que ha dicho un Asambleísta, los movimientos de izquierda propusimos en la Constituyente que se conceda ese derecho. Nada de dádiva de nadie, movilización de jóvenes, de adolescentes que con firmeza apoyaron el proceso constituyente, no a mentirle a la ciudadanía. Señora Presidenta, creo que hay unos elementos fundamentales para plantear cuando hablamos de la familia, de sus valores, lo han dicho los colegas de la oposición, cuál es el principio para que una persona tome la decisión de unirse, de contraer matrimonio. Y aquí se planteó dos elementos que era un tema de ayudarse, de auxiliarse, de compartir, y yo hablo de libertad y de respetar el uno y el otro en su individualidad. Cuando hablamos de esos principios también hablamos que este vínculo genera esas acciones que son emocionales, patrimoniales y económicas, ¿qué pasa cuando estos vínculos emocionales se rompen?, ¿qué pasa cuando no existe esa base fundamental que es la comunión de ideas y el respeto? Estas familias no creo que sean familias bajo esa concepción, y nos han dado algunos datos y nos quieren seguir mintiendo y argumentando, que producto de estas decisiones los divorcios han aumentado y la gente ya no se casa, y que la gente ya no cree en el matrimonio. Permítanme darles los datos reales, los matrimonios se han mantenido en un promedio de setenta y uno punto treinta y tres por ciento en el año actual, y los divorcios, por supuesto que siempre han existido, y han tenido un incremento del diez por ciento en el dos mil dos, de diez mil divorcios, perdón, en el dos mil dos ...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 334

LA ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL MONTESDEOCA MARISOL. ...a veintiún mil divorcios en el dos mil once. ¿Pero cuál es la base fundamental, decía yo?, el respeto, la consideración. Por lo tanto, cuando se rompe aquello, cuando aquí se ha puesto el ejemplo de los migrantes, cuando abandonan y que no es posible saber dónde están, parece que ni siquiera lo que aquí se aprueba saben que existe. El Código General de Procesos estableció los mecanismos frente al tema de divorcios, los procedimientos, la prueba, la pericia; por lo tanto, existen los elementos suficientes y probatorios para que quien solicite, demuestre y se apruebe, no es invento, pero así es se habla por hablar. Finalmente, creo que otro de los elementos también para dejarles en la reflexión, y ¿qué pasa con los padres migrantes que se olvidan de pasar alimentos a sus hijos un año, dos años, tres años, hay que seguirles esperando para ver si reflexionan?, cuánta hipocresía, cuánta doble moral cuando se trata de garantizar los derechos de los niños y las niñas, cuando se trata de garantizar el derecho de la dignidad humana. Quiero proponer, señora Presidenta, al Presidente de la Comisión, y lo lanzo como moción para que en lo referente al artículo ciento diez de la reforma planteada, este Pleno ratifique el informe emitido por la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, referente a los seis meses y que fue debatido en el segundo informe. Quiero plantear esa posibilidad, señora Presidenta, y lo elevo a moción para que hoy lo votemos y asumamos con responsabilidad, que nadie cambia su patrón cultural en tres, en cuatro años, la familia tiene que estar en constante evolución, pero para garantizar derechos todos los días de su vida. Entonces, quiero apelar al Presidente de la Comisión y que sea acogida esta propuesta. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Cerramos el debate y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 334

tiene la palabra asambleísta Mauro Andino.-----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. Señora Presidenta, gracias. Voy a hacer referencia a algunos temas que se ha tratado en esta mañana. He escuchado a varios asambleístas hablar de la edad del matrimonio, y uno de ellos, posiblemente porque desconoce el procedimiento que establece la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señalaba que este Pleno no debería aprobar hoy la edad mínima para casarse, es decir a los dieciocho años. Ese tema, Asambleísta, ya fue superado en este Pleno, porque este Pleno lo aprobó y el Presidente de la República como colegislador no objetó sobre ese tema. Estamos tratando solamente seis objeciones, y dentro de esas seis objeciones no está en discusión la edad hoy para contraer matrimonio a partir de los dieciocho años. Sin embargo, hay que insistir, como ya lo decía Marisol Peñafiel, que no se debe confundir o no se debe hacer comparaciones entre lo que significa contraer matrimonio a los doce años las mujeres, a los catorce los varones y no porque ellos tengan la decisión o la voluntad propia, sino porque lo dan decidiendo terceros, sus padres o sus representantes legales. Muy diferente sufragar cuando es un derecho facultativo, no de cumplimiento obligatorio, en donde se decide quién puede ser concejal, quién puede ser asambleísta, quién puede ser miembro de una junta parroquial o quien puede ser Presidente de la República, muy diferente a contraer matrimonio para saber cuántos hijos tener, cuándo procrear, es muy diferente. Por lo tanto no comparto y no compartimos aquella visión de algunos asambleístas. Por otro lado, se ha dicho que pretendemos destruir la familia al insertar la causal nueve del artículo ciento diez, para proceder a una demanda de divorcio o que será tan fácil hoy divorciarse. Parece que algunos interpretan o creen o consideran que al señalar que

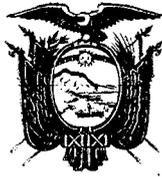


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 334

el abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos, al ponerle en el Código Civil ya ipso facto o sería un divorcio exprés, como muchos medios de comunicación le mintieron al país. No, asambleístas; no, parlamentarios, no, ciudadanos y ciudadanas de mi patria, esta es simple y llanamente una de las nueve causales por las cuales cualquiera de los cónyuges, marido o mujer, puede utilizar para presentar esa demanda y presentada esa demanda con el nuevo Código Orgánico General de Procesos, que entrará en vigencia de aquí a unos once meses aproximadamente, quien presente la demanda por esta o por cualquier otra causal, tendrá que anunciar la prueba o presentar la prueba que dispone y luego, en una audiencia de juicio, allí se tendrá que probar los fundamentos de esa demanda y si el juez considera que hay sustento, que se ha fundamentado, que se ha demostrado ese abandono injustificado por más de seis meses, en ese mismo momento tendrá que decidir y dictar la sentencia. Así que no es tan fácil, no es que pretendemos destruir la familia, por el contrario, al existir agresiones por parte del cónyuge, que generalmente va en contra de la mujer, por quienes luchamos y por quienes estamos trabajando y vamos a seguir trabajando es que los hijos, los niños, las niñas son los que sufren esas consecuencias, son víctimas de esa violencia y no queremos que ellos sigan siendo testigos y criándose en medio de esa violencia. El matrimonio sí, está concebido como un contrato y ese contrato no puede ser eterno, ese contrato si ya no hay respeto, si ya no hay amor, si hay causales para divorciarse pues hay que llevarlos a efecto, compañeros, y por eso yo recojo la propuesta que ha hecho la asambleísta Marisol Peñafiel y pido a usted, señora Presidenta, pido a usted que se someta a votación con ese cambio que ha propuesto la asambleísta Marisol Peñafiel. Entonces, ¿cómo quedaría, señora



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 334

Presidenta? Primero, allanarnos a las objeciones parciales presentadas sobre los artículos cuarenta y cincuenta y siete del Proyecto de la Ley Reformatoria al Código Civil aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional. Dos, ratificarnos en los artículos diez, once, veinte y la disposición derogatoria única del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil, aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional. Moción que se apruebe, señora Presidenta, conforme he señalado. Y por qué, para concluir, señora Presidenta, ¿por qué esta bandera en nuestros curules esta mañana?, porque simplemente defendemos la patria, porque defendemos el proceso de la revolución ciudadana y porque esta tarde, señora Presidenta, esta tarde juega el equipo de la Tricolor y todos vamos a estar defendiendo a la Tricolor frente a Chile. Por la patria, por la revolución ciudadana, por nuestro país, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta ponente. Señora Secretaria, por favor, pasamos a la votación respectiva de la moción presentada por el asambleísta Mauro Andino.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Me permito informar, señora Presidenta, que vamos a tener dos votaciones, una por la ratificación y la otra por el allanamiento. Ciento quince asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el allanamiento a los artículos 40, reformatorio del artículo 380 y al artículo 57 de la objeción parcial realizada por el señor Presidente de la República. Señoras y señores legisladores, por favor, consignen su voto, se les recuerda que tienen veinte segundos para ratificarlo, caso



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 334

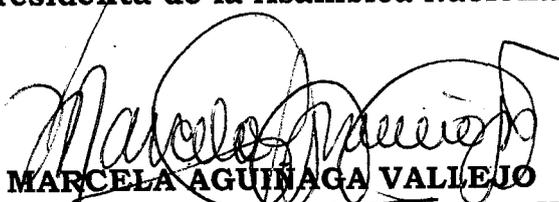
contrario se considerará abstención. Gracias. Señor operador, presente los resultados. Ochenta y nueve votos afirmativos, veintitrés negativos, cero blancos, tres abstenciones. Ha sido aprobado el allanamiento del artículo 40, reformatorio al artículo 380 y del artículo 57 de la objeción parcial realizada por el señor Presidente de la República... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora Secretaria, señoras y señores assembleístas, vamos a suspender esta votación. Suspendemos la sesión número trescientos treinta y cuatro.-----

VI

La señora Presidenta suspende la sesión cuando son las once horas treinta y un minutos. -----


GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta de la Asamblea Nacional


MARCELA AGUINAGA VALLEJO
Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional


LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General de la Asamblea Nacional